

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), seis (6) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- Téngase en cuenta para los efectos legales, la constancia secretarial que precede, en cuanto a que se surtieron los 15 días de emplazamiento de las personas indeterminadas, término legal en el que ninguna persona fuera de los demandados determinados, compareció.

Una vez se cumpla el término que señala el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C. G.P., se decidirá sobre el nombramiento de curador ad-litem.

2.-Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de esta localidad, donde informa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio a usucapir, al igual que las respuestas dadas por el Fondo para la Reparación de las Víctimas y la Alcaldía Municipal. (archivo 15-17 y 23 carpeta ONDRIVE).

3.- Téngase por notificado por conducta concluyente en la fecha de la contestación de la demanda hacen los demandados HUMBERTO FLORIAN URREA y GERMAN FLORIAN URREA, del auto que admitió la demanda de fecha 10 de mayo de 2021, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C. General del Proceso, al presentar memorial poder visto a folio 263.

4.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales, la contestación de la demanda que dentro del término legal hacen los demandados HUMBERTO FLORIAN URREA y GERMAN FLORIAN URREA, oponiéndose a las pretensiones y presentando excepciones.

5.- Reconocer personería al abogado EDGAR HERNANDEZ OCHOA para los fines y en los términos del memorial poder conferido visto a folio 197 de la presente actuación, por los demandados HUMBERTO FLORIAN URREA y GERMAN FLORIAN URREA.

6. Se exhorta a la demandante para que realice la notificación del auto que admite la demanda al demandado NESTOR DAVID FLORIAN URREA. Téngase en cuenta que la causal de devolución “rehusado” es por la razón de no residir en este municipio.

7.- Verificadas las fotografías aportadas por la parte actora a folio 2 y 3 del archivo 21 de la carpeta ONDRIVE, se evidencia que no cumple con los parámetros de identificación del inmueble acorde a lo señalado en el literal "G" del numeral 7° de la norma citada, téngase en cuenta que las fotografías aportadas no permiten establecer que la valla se encuentre ubicada **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite**. Por tanto, deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y con los datos de identificación plena del mismo.

NOTIFIQUESE
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2021-00071-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N.º 100, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria